

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00103-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el escrito de demanda en cuanto a la acción que pretende en razón a que por la vigencia de la ley 1996 de 2019 se halla derogado el otrora proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta. (Art. 82 CGP).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de CECILIA SÁNCHEZ CLAVIJO, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

Indique además la actora puntualmente el plazo y los fines de la adjudicación de apoyos y las acciones que se surtirán en representación de la señora CECILIA SÁNCHEZ CLAVIJO señalando los derechos que por su condición no se hallan garantizados (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

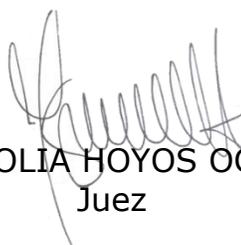
Arrime las documentales que anuncia en el acápite de pruebas, o en su defecto suprima su cita del listado de pruebas (art. 82 y 84 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a CECILIA SÁNCHEZ CLAVIJO (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 29.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria